REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 174 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **27** MAY 2015

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 2474-2012 y el Informe N° 073-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 27 de marzo de 2015, respecto de la administrada Rosa Mercedes Chunga Barba, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas





REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 7° que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 2474-2012 de fecha 23 de abril de 2012, la administrada ROSA MERCEDES CHUNGA BARBA, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura - Piura, la titulación de un predio agrícola al amparo del Decreto Legislativo 1089 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, sobre un terreno de 9 hectáreas 8876.760 hectáreas, ubicado en el predio Miraflores sector "G", distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Informe de Diagnóstico N° 030-2014-GRSFLPR-PR/NSJ.TCLP de fecha 29 de agosto del 2014, se recomendó una inspección ocular en campo, a fin de determinar la libre disponibilidad física, la cual fue realizada con fecha 04 de setiembre del 2014, habiéndose emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo en la que se da cuenta que se verificó que las instalaciones fluctúan entre 04 y 10 años, que la administrada manifiesta que se encuentra en posesión de su predio; asimismo desarrollo de actividad pecuaria desde el año 2001 y 2003 respectivamente;

Que, posteriormente mediante escrito con registro Nº 44021, de fecha 30 de octubre del año 2014, la administrada solicita adecuar su trámite de titulación al Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, para lo cual alcanza su proyecto denominado Crianza y Explotación Integral de Ganado Vacuno y Construcción de Pozo Tubular:

Que, mediante escrito con registro N°46930 de fecha 19 de noviembre del 2014, Lucina Pingo Bayona, presenta oposición al trámite de Rosa Mercedes Chunga Barba, señalando que se está vulnerando su derecho prioritario a su solicitud con expediente N° 1679-2009 de fecha 07 de diciembre del 2009, habiéndose emitido el Informe N° 012-2015-GRSFLP-PR/CEBC de fecha 06 de febrero del 2015, en el que se concluye que se estaría contraviniendo el numeral 1) del artículo 55° y el numeral 1) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que se recomienda una nueva inspección ocular donde concurran ambas partes;

Que, mediante citación N° 16-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR de fecha 12 de marzo del 2015, se notificó para una inspección ocular en el predio realizada con fecha 20 de marzo del 2015, levantándose el acta de inspección en campo en el que se da cuenta de la participación del administrado y sobre la disponibilidad física del terreno: "que en el terreno solicitado se encuentran diversas construcciones de material rústico, cercos de alambres de púas y postes de madera pertenecientes a terceras personas



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

que se encuentran en posesión y que se encontraban al momento de la inspección, manifestando que se encuentran en posesión de lotes de 8x20 y que forman parte de una asociación de mototaxistas, observándose también en algunos lotes crianza de ganado porcino y aves de corral.", asimismo se realizaron las tomas fotográficas respectivas, habiendo emitido el equipo técnico legal del área de eriazos el Informe N°073-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 27 de marzo de 2015, en el que se concluye que el terreno eriazo solicitado por la señora ROSA MERCEDES CHUNGA BARBA de 9 hectáreas 8876.76 hectáreas, para desarrollo de proyecto denominado Crianza y Explotación Integral de Ganado Vacuno y Construcción de Pozo Tubular al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG no cuenta con libre disponibilidad física, toda vez que existen terceros poseedores distintos a la solicitante, por lo que debe declararse improcedente la solicitud;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura presentado por la administrada ROSA MERCEDES CHUNGA BARBA, sobre un terreno de 9 hectáreas 8876.76 hectáreas, ubicado en el predio Miraflores sector "G", distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por no existir libre disponibilidad física sobre el terreno, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO MEGIONAL PIURA Gerencia Rogional de Saneamiento Físico Logal de la Propiedad Rural PRORURAL

OLGA SOLEDAD TRELLES MARTIN